



N° 093 -DG/HHV-2023

Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de junio de 2023

Visto el expediente N° 23MP-05424-00, sobre la Contratación Directa para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña por un periodo de 3 meses;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 091-DG/HHV-2023, de fecha 16 de junio de 2023, se autorizó la Contratación Directa N° 02-HHV-2023, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación Ñaña por el periodo de tres meses, mediante Contratación Directa por la causal de desabastecimiento debidamente comprobada, conforme a lo prescrito en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, hasta por un valor estimado de S/ 340 000,00 (Trescientos Cuarenta Mil y 00/100 Soles), por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 23.23.12 Servicio de Seguridad y Vigilancia;

Que, a folios 303 del Expediente de Contratación obra un reporte con el siguiente texto: "Sr. Proveedor, le informamos que Ud. no puede descargar su constancia electrónica debido a que se encuentra actualmente con Inhabilitación temporal desde 16/06/2023 hasta 16/12/23 según Resolución del Tribunal N° 2565-2023-TCE-S2"; y con Proveído N° 021-OL-HHV-2023, de fecha 19 de junio de 2023, de folios 304, la Jefa de la Oficina de Logística devuelve el Expediente de Contratación al Equipo Técnico de Programación, "...para su posterior indagación de mercado debido que el proveedor EFAHL SECURITY SAC se encuentra inhabilitado desde el 16 de junio al 16 de diciembre del presente año, según Resolución del Tribunal N° 2565-2023-TCE-S2";

Que, mediante Informe N° 098-OL-HHV-2023, de fecha 26 de junio de 2023, la Jefa de la Oficina de Logística concluye que resulta necesaria la Contratación Directa para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña por un periodo de 03 meses", mediante la causal de Contratación Directa por desabastecimiento inminente...de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.";

Que, en el Informe N° 218-OAJ-HHV-2023, de fecha 28 de junio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica observa que: i) la resolución de sanción es la **Resolución N° 2556-2023-TCE-S2, de fecha 15 de junio de 2023**, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, cuya copia de las páginas 1, 2, 27 y 28 ha sido agregada al Expediente de Contratación con el mencionado Informe; de la cual fluye que fue declarado infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa EFAHL SECURITY S.A.C. contra la **Resolución N° 2218-2023-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado**, que le impuso una sanción de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado por el plazo de seis (6) meses; ii) Corregir y emitir nuevos informes de los documentos que hagan referencia a una resolución de sanción que no corresponde y que impulsen el procedimiento de selección; iii) El Informe N° 013-2023-E.T.P.-OL-HHV, de fecha 23 de junio de 2023, que contiene el Resumen Ejecutivo es contradictorio con respecto a las empresas que han participado en el estudio de mercado (Pág. 332 al 337);

Que, el numeral l) del inciso l) 11.1 del artículo 11 del T.U.O. de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: "...l) En todo caso proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado";

Que, el numeral 102.5 del artículo 105 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 244-2028-EF, establece que cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan;

Que, en tal situación, y habiendo la Oficina de Asesoría Jurídica verificado que con Resolución N° 2556-2023-TCE-S2, de fecha 15 de junio de 2023, del Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa EFAHL SECURITY S.A.C., con quien la Entidad contrataría el servicio de seguridad y vigilancia, según la indagación de mercado contenido en el Informe N° 010-2023-E.T.P.-OL-HHV, del 2/6/2023, se le ha impuesto una sanción de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado por el plazo de seis (6) meses, corresponde dejar sin efecto alguno la Resolución Directoral N° 091-DG/HHV-2023, de fecha 16 de junio de 2023, se autorizó la Contratación Directa N° 02-HHV-2023, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación Ñaña por el periodo de tres meses, mediante Contratación Directa por la causal de desabastecimiento debidamente comprobada, conforme a lo prescrito en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, hasta por un valor estimado de S/ 340 000,00 (Trescientos Cuarenta Mil y 00/100 Soles);

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria; y en uso de las facultades establecidas por el artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 091-DG/HHV-2023, de fecha 16 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración realice las acciones inmediatas y adecuaciones contenidas en el Informe N° 218-OAJ-HHV-2023, conducentes a llevar a cabo la Contratación Directa, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado vigente.





Nº 093 -DG/HHV-2023

Resolución Directoral


Santa Anita, 28 de junio de 2023

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Logística efectúe la publicación en el SEACE de la presente Resolución e Informes que la sustenten dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizan"


Dra. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P. N° 21499 R.N.E. 12799

GLCV/ OACH/CRMA

DISTRIBUCIÓN:

OEA
OEPE
OEI
OAJ
OL
OCI

